



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

Comodoro Rivadavia, 23 de agosto de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Este Incidente de Prisión Domiciliaria N° **FCR 24280/2018/TO1/3/1** de Sonia Elizabeth MUÑOZ, desprendido del Expediente N° FCR 24280/2018/TO1, caratulado “MUÑOZ, Sonia Elizabeth - SANCHEZ CABRAL, Liz Marlene s/Infracción Ley 23737”.-

Y CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 1/5 la Defensa Pública Oficial solicitó se le conceda la prisión domiciliaria a su asistida Sonia Elizabeth MUÑOZ por ser madre de un niño de un año, fijando domicilio en calle Fournier N° 2956 del Barrio de Pompeya en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde reside su madre Sandra Isabel Vargas, adjuntando informe social y partida de nacimiento.-

Que corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, a fs. 7 dictaminó que no opone reparos a la concesión del arresto domiciliario en los términos que doy reproducidos brevitatis causa.-

Que a fs.10 previo a resolver se dispuso que se realizaran informes: a) socio-ambiental del domicilio denunciado y acta de conformidad de su ocupante; y b) técnico de viabilidad conforme Protocolo de Actuación para la Implementación del Mecanismo de Vigilancia Electrónica del Arresto Domiciliario (Anexo, Res.1379/2015)

Que a fs. 12 la Dirección del Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica requirió datos del domicilio aportado que puestos en conocimiento de la Defensa a fs. 12vta, ésta completó a fs.13 a la vez que pidió se resuelva su petición, a lo que se le proveyó estar a la recepción de los informes requeridos a fs.10.-

Que a fs.22 la Actuaría certifica que del Área de Coordinación de la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica le comunicaron que pudieron realizar el informe encomendado dado que no pueden establecer comunicación con la referente, que en el teléfono aportado responde el contestador automático, que fue puesto en conocimiento de la Defensa para que aporte otro número telefónico o referente a los mismos fines (22vta).-

Que a fs. 34/40 (mail) se agrega Informe sobre las Condiciones Sociales y Ambientales e Informe Técnico de Viabilidad llevado a cabo por la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica. Allí se expone que la madre y referente, Sandra Isabel Vargas, de 37 años, es parte de la red afectiva de la causante, junto con sus tíos, y su pareja Cristian Frías, de 36 años, quien sin ser





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

padre del niño aporta económicamente al grupo familiar y acompaña a Muñoz desde los 4 meses de embarazo. Que el niño no presenta afecciones a destacar, excepto que se ha interrumpido su lactancia materna a raíz de la detención de su madre y quedó al cuidado de su abuela, que resulta ser “una persona contenedora, atenta a las cuestiones de cuidado del niño”. Que Vargas refirió que su hija posee interés en finalizar sus estudios y realizar capacitación en oficios, tales como manicuría, peluquería o cocina. Que algunos meses antes de la detención había decidido independizarse, se dedicaba a la venta ambulante, y residía en un “parador” para personas en situación de calle -

Económicamente, se sostiene de los ingresos de Vargas que posee un local de peluquería y la Asignación Universal por Hijo más los aportes de Frías. La vivienda es alquilada por Vargas, presenta buenas condiciones de habitabilidad y es apta para la implementación del mecanismo electrónico.

El equipo psicosocial observa que “la Sra. Vargas informó que posteriormente a la detención de la Sra. Muñoz, se acercaron al domicilio “un hombre y una mujer vestidos de civil” (sic) que se identificaron como efectivos de Narcóticos y contaban con datos precisos de ella y de su hija solicitando insistentemente ingresar al domicilio. La referente manifestó haber sentido desconfianza, motivo por el cual no permitió el ingreso de estas personas”, y que cambió el número de telefonía fija por reiterados llamados solicitando por la mencionada, vinculándolos con la causa por la que se encuentra privada de la libertad su hija, sin hacer la denuncia correspondiente. Puesto en conocimiento por personal del Programa, el Defensor lo atribuyó a una confusión de Vargas. Los profesionales consideran que estas situaciones resultan un factor de riesgo y que en caso de otorgársele el arresto domiciliario deben arbitrarse las medidas necesarias a los fines de preservar al grupo familiar.-

Que a fs. 41 y 45 la Defensa reitera su pedido de resolución y a fs. 42vta/43 y 46/47 se requiere la urgente remisión del informe faltante, y a fs. 48/vta se pide por parte de la Defensa pronto despacho.-

II. Que MUÑOZ fue procesada con prisión preventiva por el delito de transporte de estupefacientes mediante Sentencia de fecha 30 de noviembre de 2018.-

Que el Informe Social que trae la parte (fs.1/2) realizado por la Defensoría General de la Nación, además de contener los datos identificatorios de los entrevistados –progenitora, pareja de la imputada y ésta-, y referencias sobre denuncias por abusos sexuales contra quien habría sido la pareja de su madre y ya no reside en el domicilio, surge del mismo que respecto al niño Mariano al nacer se





Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

dispuso su egreso hospitalario comprometiéndose Cristián Frías y su madre a supervisar y colaborar con el cuidado del niño e informar cualquier situación riesgosa que advirtieran, y que Sonia Muñoz se comprometió a realizar tratamiento dada su problemática de consumo. Que en la actualidad el menor gozaría de buen estado de salud, que su madre manifestó su disposición a recibirla y que Frías colabora.-

De manera tal que en lo que aquí interesa, todos los informes coinciden en que el menor M.F.M, se encuentra bien de salud, que vive con su abuela Vargas quien comparte el cuidado con Frías que reside a unas pocas cuadras.-

En otras palabras el niño posee contención familiar.-

III. Que la prisión domiciliaria (arts. 10 Código Penal y 32 y ss. ley 24.660 y sus modificatorias) es una alternativa para situaciones especiales que prevé el ordenamiento jurídico argentino en relación con la ejecución de la pena privativa de la libertad.-

Deriva de la sustitución de una modalidad de cumplimiento de la prisión por otra atenuada y de conformidad con las circunstancias del caso; dado que la privación de libertad continúa rigiendo pero bajo circunstancias diversas y acorde a las condiciones objetivas que presenta el sujeto, “Se trata de una modalidad de ejecución del encierro (pues es detención) y no de una suspensión de la ejecución, lo que corresponde en su caso a una condena condicional” (De la Rúa, Jorge, “Código Penal Argentino”, Ed Depalma, 1997, pág 143).-

El art. 10 del Código Penal y el art. 32 de la Ley 24660, prescriben que “(p)odrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria: ...; f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.”

De las disposiciones legales citadas surge que el instituto en cuestión no es de aplicación automática sino facultativa para el órgano jurisdiccional, que deberá evaluar si resulta razonable, oportuno y conveniente, en el ejercicio de una discrecionalidad técnica, conceder o no tal beneficio, a cuyo fin escogerá una alternativa legalmente válida entre varias igualmente posibles, según el caso concreto en consideración, para una mejor solución.-

Del análisis de los elementos recabados se desprende que MUÑOZ es madre de un niño menor de edad, dentro de la edad requerida por la norma para poder otorgar la prisión domiciliaria, a su cargo ya que el progenitor no lo ha reconocido ni ha exteriorizado su voluntad de ejercer la responsabilidad parental, pero también que actualmente se encuentra viviendo con su abuela que cuenta con recursos suficientes para apoyarlo y contenerlo, quien le brinda la atención necesaria

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

a pesar de la situación que le toca atravesar por tener a su madre privada de la libertad.

En resumen, el menor posee contención familiar no obstante la realidad que transita lo que no es ajeno a la generalidad de los familiares de los detenidos.-

Cabe recordar que “no corresponde conceder la prisión domiciliaria a una detenida madre de hijos menores si no se advierte que los mismos se hallen en situación de desamparo ni de inseguridad material y/o moral.” (C.N.C.P. Sala III, “Ríos, Lidia Noemí s/recurso de casación”, 17/06/08, Registro n° 773.08.3).-

Sumado a ello, los factores de riesgo y de vulnerabilidad que rodean a MUÑOZ tanto externos como intrafamiliares reportados en el Legajo y sus deseos de capacitarse en oficios lícitos y de concluir su educación formal- lo que podrá lograr en el establecimiento carcelario y no en arresto domiciliario- indican que debe rechazarse el cambio de modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva, sin perjuicio de hacer una nueva evaluación en un tiempo prudencial.-

Por lo reseñado, conforme las citas legales y oídas que fueran las partes

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a la solicitud de prisión domiciliaria solicitada por la Defensa Pública Oficial de Sonia Elizabeth MUÑOZ a fs. 1/2vta.-

Nora M.T. CABRERA DE MONELLA
Jueza de Cámara

ANTE MI:

Marta Anahi GUTIERREZ
Secretaria

